



***Prorrogan plazo para resolver la solicitud de mandato de conexión
presentada por Fénix Power Perú S.A.***

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 058-2021-OS/CD**

Lima, 25 de marzo de 2021

VISTO:

El escrito presentado por la empresa Fénix Power Perú S.A. (en adelante, FÉNIX) con fecha 23 de febrero de 2021, por el que solicita a Osinergmin la emisión de un mandato de conexión para que la empresa Southern Perú Cooper Corporation – Sucursal del Perú (en adelante, SOUTHERN), le permita conectar la central solar fotovoltaica Sunilo a la línea de transmisión Ilo 1 - Moquegua de 138 kV (Línea L-1383).

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **23 de febrero de 2021:** FÉNIX solicita a Osinergmin que emita un mandato de conexión a fin de que la empresa SOUTHERN le permita conectar la central solar fotovoltaica Sunilo a la línea de transmisión Ilo 1 - Moquegua de 138 kV (Línea L-1383).
- 1.2. **26 de febrero de 2021.-** Mediante Oficio N° 581-2021-OS-DSE, Osinergmin trasladó a SOUTHERN la solicitud de mandato de conexión presentada por FÉNIX, conforme al “Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica”¹ (en adelante, el Procedimiento de Libre Acceso).
- 1.3. **1 de marzo de 2021.-** Mediante Oficio N° 582-2021-OS-DSE, se requirió a SOUTHERN la siguiente información: i) máximas potencias mensuales del año 2020 transmitidas por la LT L-1383; ii) año de puesta en servicio de la LT L-1383; iii) características técnicas del conductor de la LT L-1383, entre otros, curva de capacidad térmica y corriente de diseño; y, iv) contrato de concesión de la LT L-1383.

En la misma fecha, con Oficio N° 583-2021-OS-DSE, Osinergmin requirió a FÉNIX informe sobre el estado actual del proyecto y cronograma detallado hasta su puesta en operación probable prevista.

- 1.4. **3 de marzo de 2021.-** Mediante Oficios Nos. 596 y 597-2021-OS-DSE, Osinergmin comunicó a ambas partes la realización de una inspección técnica del punto de conexión solicitado, con la finalidad de constatar en el sitio la ubicación del vano de la LT en 138 kV Moquegua-Ilo1 (L-1383), así como el punto (en coordenadas geográficas UTM) por donde se conectaría el proyecto de la Central Solar Fotovoltaica Sunilo.

¹ Aprobado por Resolución N° 091-2003-OS-CD.



- 1.5. **5 de marzo de 2021.**- Mediante Carta N° FX.129.21, FÉNIX dio respuesta al Oficio N° 583-2021-OS-CD, proporcionando la información complementaria solicitada por Osinergmin.

En la misma fecha, mediante carta s/n SOUTHERN dio respuesta al Oficio N° 581-2021-OS-CD, solicitando cinco (5) días hábiles adicionales para emitir su opinión sobre la solicitud de mandato de conexión de FÉNIX, lo que fue concedido a través del Oficio N° 651-2021-OS-DSE hasta el 12 de marzo de 2021.

- 1.6. **8 de marzo de 2021.**- Mediante carta s/n, SOUTHERN remitió la información solicitada por Osinergmin con Oficio N° 582-2021-OS-CD.
- 1.7. **9 de marzo de 2021.**- Mediante carta s/n, SOUTHERN solicitó una nueva fecha para la realización de la inspección conjunta requerida por Osinergmin.
- 1.8. **10 de marzo de 2021.**- Mediante Oficio N° 649-2021-OS-DSE se fijó como nueva fecha para la realización de la inspección técnica el día 15 de marzo de 2021.
- 1.9. **11 de marzo de 2021.**- Mediante carta s/n, SOUTHERN comunicó sus representantes para la inspección técnica a realizarse el 15 de marzo de 2021. Asimismo, remitió su opinión sobre el mandato de conexión comunicado por Oficio N° 581-2021-OS-DSE, y solicitó informar oralmente a efectos de exponer aspectos técnicos, así como los aspectos económicos sobre la afectación de sus operaciones.
- 1.10. **16 de marzo de 2021.**- Mediante Oficio N° 685-2021-OS-DSE, Osinergmin trasladó a FÉNIX la opinión emitida por SOUTHERN respecto al mandato de conexión solicitado, otorgándosele 3 días hábiles para tal fin.

2. ANÁLISIS

- 2.1. Los artículos 33 y 34 inciso d) del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas² (en adelante, la LCE), establecen el libre uso de las redes eléctricas de las empresas de Transmisión y Distribución, respectivamente, dentro de los supuestos establecidos por la normativa y cumpliendo los requisitos correspondientes, consagrando el Principio de Libre Acceso a las Redes.
- 2.2. Asimismo, la LCE asegura el cumplimiento del Principio de Libre Acceso a las Redes, al señalar en su artículo 62 la competencia de Osinergmin para fijar las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución, así como solucionar las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes del sistema secundario de transmisión y/o del sistema de distribución, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas.
- 2.3. En ese sentido Osinergmin, en ejercicio de su función normativa, aprobó el Procedimiento de Libre Acceso, el que busca evitar condiciones discriminatorias de acceso y uso de las redes y, por tanto, asegurar que el acceso a ellas se dé en condiciones de libre mercado. Asimismo, implementó un procedimiento para que Osinergmin, en ejercicio de su función normativa y en caso las partes no lleguen a un acuerdo, emita un

² Publicado el 19 de noviembre de 1992.



mandato de conexión, el cual establecerá las condiciones de acceso a las redes, así como el uso de las mismas.

- 2.4. Conforme a lo establecido en el Procedimiento de Libre Acceso, mediante Oficio N° 581-2021-OS-DSE, Osinergmin requirió a SOUTHERN que emita su opinión sobre el mandato de conexión presentado por FÉNIX, quien ha solicitado se le permita conectar la central solar fotovoltaica Sunilo a la línea de transmisión Ilo 1 - Moquegua de 138 kV (Línea L-1383).
- 2.5. Además, para el análisis de este caso, Osinergmin ha solicitado a ambas partes diversa información relativa al mandato de conexión planteado, todo lo cual debe ser materia de evaluación.
- 2.6. Adicionalmente, se ha comunicado a ambas partes la realización de una inspección in situ el 15 de marzo de 2021, con la finalidad de constatar la ubicación del vano de la LT en 138 kV Moquegua-Ilo1 (L-1383), y el punto (en coordenadas geográficas UTM) por donde se conectaría el proyecto de la Central Solar Fotovoltaica Sunilo, cuyos resultados requieren ser evaluados.

Además, SOUTHERN ha solicitado informar oralmente con respecto al mandato de conexión solicitado por FÉNIX, antes de resolver.

- 2.7. El Procedimiento de Libre Acceso, en sus numerales 9.2 y 9.3, prevé la facultad de Osinergmin de ampliar el plazo para la emisión de la resolución que resuelva la solicitud, en veinte (20) días calendario adicionales, así como de solicitar a las partes información adicional que requiera para emitir el correspondiente pronunciamiento, en concordancia con el principio de impulso de oficio contenido en el numeral 1.3 del artículo IV del TUO LPAG³.
- 2.8. En el presente caso, la solicitud de mandato de conexión ha sido presentada por FÉNIX a Osinergmin el 23 de febrero de 2021, por lo que el plazo de treinta (30) días calendario para emitir pronunciamiento vence el 25 de marzo de 2021.
- 2.9. Siendo imprescindible analizar las consideraciones y documentación aportada por las partes en el presente expediente, lo cual permitirá contar con mayores elementos para emitir pronunciamiento, a fin de garantizar a los administrados una decisión debidamente motivada, corresponde ampliar el plazo para resolver en 20 días calendario adicionales, que vencerá el 14 de abril de 2021.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 11-2021.

³ (...)

"1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 058-2021-OS/CD**



Firmado digitalmente por:
NEYRA CARRION Rosario
Matilde FAU 20376082114 soft
Motivo: Copia autenticada
Fecha: 25/03/2021 20:13:53-0500

SE RESUELVE:

Artículo Único. - **PRORROGAR** en veinte (20) días calendario adicionales el plazo para resolver la solicitud de mandato de conexión presentada por la empresa Fénix Power Perú S.A., para que la empresa Southern Perú Cooper Corporation – Sucursal del Perú le permita conectar la central solar fotovoltaica Sunilo a la línea de transmisión Ilo 1 - Moquegua de 138 kV (Línea L-1383), el que vencerá el 14 de abril de 2021.

Firmado Digitalmente
por: MENDOZA
GACON Jaime Raul
FAU 20376082114 hard
Fecha: 25/03/2021
19:06:05

**Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin**